

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Proceso N° 2023-00027.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese dictamen debidamente elaborado en el que demuestre gráficamente el área total del lote de mayor extensión, la partición del lote de mayor extensión en la que se aprecie el área del terreno del lote de la demandante, y se emita concepto sobre la viabilidad de decretar la partición en la que se segrega un lote de 3.94 metros de frente. Téngase en cuenta que el dictamen allegado adolece de especificidad en la partición y distribución del lote de mayor extensión.
2. Alléguese avalúo comercial del área de mayor extensión. téngase en cuenta que el lote de mayor extensión es el que va a sufrir la división material formal, y en el eventual caso de no ser viable la división material será este el que sea objeto de remate para su división ad valorem.
3. Adecúe sus pretensiones, indicando de forma clara el bien inmueble que soportará las pretensiones, la clase de división que pretende, y especificando bien sea la distribución material o ad valorem a la que se someterá, indicando el área (división material) o el porcentaje del avalúo (división ad valorem) que le correspondiera a cada uno de las partes.
4. Adicione los hechos de la demanda indicando han integrado desenglobar el lote de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil
del Centro de Bogotá D.C.

El presente es un ~~comunicado~~ Notificación por Estado

No. 077 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(s),

~~_____~~